

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DE

LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



**AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)**

Servicios Sociales

INDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

- Art. 1. Consideraciones generales.
- Art. 2. Servicios que se contemplan.
- Art. 3. Datos de identificación, ubicación.
- Art. 4. Del Personal de los Centros.
- Art. 5. Órganos de dirección y asesoramiento.

Página 2
Página 4
Página 5
Página 5
Página 5

CAPÍTULO II: DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

- Art. 6. Objeto.
- Art. 7. Definición y Objetivos.
- Art. 8. Prestaciones y servicios.
- Art. 9. Modalidades de intensidad.
- Art. 10. Programa individual de atención.
- Art. 11. Estructuras de coordinación .
- Art. 12. Beneficiarios.
- Art. 13. Requisitos de los solicitantes.
- Art. 14. Del procedimiento de acceso.
- Art. 15. Documentación.
- Art. 16. Instrucción del procedimiento.
- Art. 17. Valoración
- Art. 18. Resolución de solicitudes.
- Art. 19. Notificación.
- Art. 20. Reserva de plaza.
- Art. 21. Extinción de la condición de beneficiario.
- Art. 22. Derechos y obligaciones de los usuarios

Página 7
Página 7
Página 7
Página 8
Página 9
Página 9
Página 9
Página 10
Página 10
Página 11
Página 11
Página 11
Página 12
Página 12
Página 12
Página 12
Página 13

CAPÍTULO III: DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN SOCIAL

- Art. 23. Definición y prestaciones.
- Art. 24. Beneficiarios
- Art. 25. Pérdida de la condición de beneficiario

Página 14
Página 14
Página 14

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN SOCIAL

- Art. 26. Adquisición del derecho.
- Art. 27. De la Asamblea General
- Art. 28. Del Consejo del Centro

Página 15
Página 15
Página 16

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS. FALTAS Y SANCIONES.

- Art. 29. Derechos y Deberes.
- Art. 30. De los precios.
- Art. 31. De las faltas
- Art. 32. De las sanciones.
- Art. 33. Prescripción de las faltas y sanciones

Página 19
Página 19
Página 19
Página 20
Página 21

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I:

BAREMO PARA EL ORDEN DE PRIORIDAD DE LA LISTA DE ESPERA A LAS PLAZAS EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES.

ANEXO II:

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE TRANSPORTE.



CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

4.

[Firma manuscrita]

Artículo 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

En los últimos años se han producido una serie de cambios legislativos de gran trascendencia en este ámbito, así mismo, las nuevas corrientes sociales demandan que los derechos de las personas mayores, aseguren la dignidad de éstas y garanticen su derecho a ser ejercidos en igualdad de oportunidades que el resto de ciudadanos.

Estos nuevos enfoques responden a la aplicación de los principios de autodeterminación, las relaciones personales, los afectos, la intervención basada en apoyos y el derecho de toda persona a determinar su proyecto de vida, superando así, los ligados a cuidados asistenciales, la limpieza, la seguridad, la salud, ...

Así mismo, los avances técnicos facilitan que las atenciones a las personas mayores, mediante sistemas coordinados entre salud y servicios sociales, permiten superar la configuración que hasta ahora venían primando este tipo de centros y su nueva configuración se aleje del carácter hospitalario del modelo anterior.

Todo esto implica, incidir en la personalización de la atención, alejándose de las rigideces del modelo anterior, hacer una atención centrada en la persona, flexibilizando la prestación de los servicios, su horario, intensidad, actividades, en consonancia con las recomendaciones emanadas desde distintos organismos de la Unión Europea que apuntan a fórmulas de atención con una escala familiar y comunitaria.

En el marco jurídico del mandato constitucional y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad de Castilla y León ha asumido, según lo dispuesto en el artículo 70.1.10 de este último, las competencias exclusivas en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores, prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social y la protección y tutela de menores.

La Junta de Castilla y León configuró, a través de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, el Sistema de Acción Social en el ámbito territorial de la Comunidad, Ley que ha sido derogada con la publicación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

El desarrollo de los Servicios Sociales desde la promulgación de la primera Ley en diciembre de 1988 ha generado otras normativas que han ido configurando diferentes prestaciones o servicios. En lo que se refiere al Sector de personas Mayores son las siguientes:

Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores. Definiendo la *Unidad de Estancia Diurna* como un servicio dirigido preferentemente a personas mayores que padecen limitaciones en su capacidad funcional, con el fin de mejorar y/o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo atención integral, individualizada y dinámica, de carácter sociosanitario y de apoyo familiar y la *Unidad de Atención Social* como el servicio de carácter preventivo y de promoción personal, dirigido a personas mayores, con un buen nivel de autonomía personal y funcional, a través de la realización de actividades socio-culturales y recreativas, pudiendo además ofrecer otros servicios. Este Decreto HA SIDO



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Servicios Sociales

DEROGADO por Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de Carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León.

El Decreto 16/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en Unidades de Estancias Diurnas en centros para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a plazas concertadas en otros establecimientos, que, de conformidad con los principios de igualdad, solidaridad y plena libertad, tiene por finalidad apoyar mediante este recurso a las personas que lo soliciten y lo precisen.

Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.

La Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección de las Personas Mayores de Castilla y León que regula el marco jurídico de actuación de los poderes públicos de Castilla y León con el fin de promover la calidad de vida y la protección de las mujeres y hombres mayores, estableciendo el sistema de recursos destinados a su atención y protección, y los derechos y obligaciones de las personas mayores.

El artículo 31 de esta Ley define a los Centros para Personas Mayores, como aquellos establecimientos estructurados en unidades administrativas y funcionales donde se prestan servicios para la atención a las personas mayores. Entre otros podrán ser los **Centros de Día** en los que se presta, en jornada diurna y en función de las características de los usuarios, una atención social y/o de carácter socio-sanitario y de apoyo familiar, pudiendo disponer de Unidad de Atención Social y/o Unidad de Estancias Diurnas.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. Establece el marco de recursos y servicios para la atención a las personas en situación de dependencia mediante el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen un nivel de protección social garante de la atención integral al ciudadano.

Define la Ley el procedimiento para determinar la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, desarrollándose esta materia por Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifica el anterior.

Asimismo, mediante la RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia genera la necesidad de modificaciones y/o nuevos desarrollos legislativos en las Comunidades Autónomas. En concreto en la de Castilla y León, que afecte a los Centros de Día se han publicado:

Orden de Familia FAM/824/2007, de 30 de Abril, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por Orden de Familia FAM/2044/2007, de 19 de Diciembre se regularon provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para prestaciones económicas, aportación del usuario en el coste de los servicios y régimen de las prestaciones económicas del sistema.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)

Servicios Sociales

6

ORDEN DE FAM/763/2011, de 6 de junio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.

Resolución de 9 de junio de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina el contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal.

DECRETO 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales.

DECRETO 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de Carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, por el que se implanta un nuevo modelo de atención centrado en la persona que viene a superar el modelo de atención tradicional, de corte fundamentalmente sanitario.

Afecta además, la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

Teniendo en cuenta la normativa que rige la apertura y funcionamiento de estos centros, procede establecer las normas que bajo los principios de igualdad, solidaridad y plena libertad, regule el régimen de acceso a estas unidades integradas en los Centros de Día para Personas Mayores, así como las prestaciones y servicios que en ellas se proporcionan; a ello obedece el presente reglamento del régimen de acceso a las plazas en unidades de estancia diurna y de acceso a los diferentes programas de atención social y/o de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal.

Artículo 2.- SERVICIOS QUE SE CONTEMPLAN :

Los Servicios y/o prestaciones dirigidos a personas mayores de se contemplan en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre se vinculan al grado de dependencia, correspondiendo en este caso a dependencia moderada (grado I) y dependencia severa (grado II).

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal conlleva

- a) facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
- b) proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa a la vida de la comunidad.

Para desarrollar estos objetivos la propia ley establece, entre otros, los Servicios de prevención de las situaciones de dependencia, los de promoción de la autonomía personal, el de estimulación cognitiva y el Servicio de Centro de día.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León establece una clasificación de los Centros de día con Unidad de Estancias Diurnas, como servicio dirigido a las personas mayores en situación de dependencia, en el que, durante el día, se les presta atención personalizada y Unidad de Atención Social, dirigido a personas mayores con un buen nivel de autonomía personal y funcional que ofrece actividades socioculturales, recreativas, lúdicas y deportivas.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

7.

[Firma manuscrita]

Con este Reglamento se pretende adaptar a la nueva normativa establecida en esta Comunidad el Centro de Día y el Centro de Mayores.

Otros Servicios y/o Prestaciones dirigidos a las personas mayores de los que dispone o considere conveniente establecer el Ayuntamiento, estarán regulados mediante un programa concreto que determine los objetivos de los mismos, su acceso, periodicidad, coste, etc.

Artículo 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN.-

Los Centros de Día de Personas Mayores son equipamientos de carácter social, para la atención a las personas mayores, que disponen de un conjunto de espacios y servicios, a través de los cuales, se facilita a sus usuarios los apoyos necesarios para desarrollar plenamente el estilo y condiciones de vida que desee, en cuanto a las relaciones personales, los afectos, las actividades a desarrollar, etc., en definitiva, el respeto a su derecho a la autodeterminación para elegir qué quiere hacer y cómo lo quiere hacer.

El Ayuntamiento dispone de dos centros de mayores:

- el Centro de Día ubicado en Pza. Párroco Baldomero García nº 1, tiene una superficie total de 719,40 m², repartidos en 428 m² en la planta baja y 291,40 m² en la planta primera, con Unidad de Estancias Diurnas y Unidad de Atención Social y
- el Centro de Mayores ubicado en C) la Princesa nº 8, tiene una superficie de 600 m², repartidos en tres plantas de unos 200 m² por planta, que solamente dispone de Unidad de Atención Social.

Artículo 4.- DEL PERSONAL DE LOS CENTROS

Los Centros de Día dispondrán del personal necesario para el normal desarrollo de ambas Unidades y como mínimo el establecido en cumplimiento del Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León y estará determinada por la aplicación, sobre el número de personas usuarias, de los ratios previstos en los artículos 34,35, 36, 37 y 38 de éste.

El personal estará constituido por:

- personal técnico.
- personal de atención directa.
- personal de servicios generales

Artículo 5.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ASESORAMIENTO.

El Centro deberá contar con órganos de dirección y asesoramiento:

- La Entidad Titular
- La Dirección
- El Consejo Técnico



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

8.

[Firma manuscrita]

1.- LA TITULARIDAD de los Centros le corresponden al AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

2.- LA DIRECCIÓN

La dirección de los Centros de Día Para Personas Mayores, bajo la dependencia orgánica y funcional del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, será el responsable del correcto funcionamiento de los mismos.

Funciones.-

- Dirigir el Centro y representar a su titular en su caso.
- Asegurar el buen funcionamiento del Centro. La dirección del Centro debe velar por la corrección de las condiciones higiénico- sanitarias, así como por el adecuado mantenimiento del Centro y buen estado del mobiliario e instalaciones.
- Impulsar, organizar, coordinar y gestionar los medios humanos, técnicos y materiales.
- Dar a conocer y poner a disposición de las personas usuarias, a los representantes legales de éstas, o al familiar de referencia, los siguientes documentos:
 - a. Autorización Administrativa del Centro y resolución de inscripción del centro y la entidad en el registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León.
 - b. Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c. Carta de Derechos y Obligaciones de las personas usuarias.
 - d. Lista de precios, de acuerdo a los servicios que se prestan. La actualización de tarifas será comunicada a la Gerencia de Servicios Sociales correspondiente cada vez que se produzca.
 - e. Póliza de seguro.
- Guardar en el Centro y poner a disposición del personal inspector de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y del personal técnico de las gerencias territoriales de servicios sociales encargados de las comprobaciones, la documentación a que hace referencia el artículo 49 de este decreto.

En caso de ausencia del director del Centro, un profesional de éste asumirá sus funciones.

3.- CONSEJO TÉCNICO:

El consejo técnico es el órgano de asesoramiento a la dirección del centro, y ejerce su actuación a través de la emisión de informes, la formulación de propuestas y la elaboración de memorias técnicas.

El Consejo Técnico, coordinado por la dirección, estará integrado por el personal técnico del Centro y representantes del personal de atención directa. La dirección en virtud de los temas a tratar, podrá invitar a las reuniones del Consejo Técnico a otros profesionales.

Las funciones de asesoramiento a la dirección, en la planificación, programación, y evolución de la actividad general del Centro, corresponde al consejo técnico.



CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS.

Artículo 6.- OBJETO DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS.

El presente capítulo, tiene por objeto definir la Unidad de Estancias Diurnas y las prestaciones que comprende, el procedimiento de acceso, la solicitud, documentación, valoración, resolución y extinción de la/las prestaciones que comprende.

Artículo 7.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por **Unidades de Estancias Diurnas**, el servicio cuya finalidad es ofrecer durante el día la atención que precisan las personas mayores, dirigido preferentemente a aquellas que padecen limitaciones en su capacidad funcional, con el fin de mejorar y/o mantener su nivel de autonomía personal y de independencia, ofreciendo una atención integral, individualizada y dinámica, de carácter social y de apoyo familiar, mientras permanecen en su entorno socio-familiar y que han sido valoradas con grado I y II de Dependencia.

El Decreto 14/2017, de 27 de julio, promueve un modelo de atención centrado en la persona, cuyo **objetivo principal es dar apoyos para que las personas mayores puedan tener el control sobre su vida**, siendo la persona usuaria, quien en todo caso, toma las decisiones sobre su proyecto de vida. El nuevo modelo sustituye un sistema de atención basado en presupuestos y valores de actuación profesional que se dirigía fundamentalmente al mantenimiento de la salud, por otro, centrado en **una atención integral que gira en torno a las expectativas y deseos de las personas atendidas** a las que se prestan apoyos relacionados con las preferencias que éstas manifiesten en su proyecto de vida.

Los **objetivos** de las Unidades de Estancias Diurnas son los siguientes:

- a. Colaborar y facilitar el desarrollo del proyecto de vida que tiene la persona usuaria del Centro
- b. Ofrecer los cuidados, estímulos y apoyos para conseguir el desenvolvimiento de la persona en su vida diaria.
- c. Desarrollar el diseño y ejecución que le permita mantener sus habilidades, destrezas, así como, las capacidades que la persona conserva.
- d. Ofrecer un marco adecuado donde las personas mayores puedan desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- e. Posibilitar la permanencia de las personas mayores dependientes en su entorno habitual, con una buena calidad de vida.
- f. Asesorar y orientar a las familias en la adquisición de las habilidades necesarias para la mejora o mantenimiento de una buena calidad de vida de la persona usuaria.

Artículo 8.- PRESTACIONES Y SERVICIOS

1.- Las **Prestaciones Básicas** incluyen:



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

a) Servicio de Restauración:

- Comida.
- Elaboración de dietas especiales habituales.
- Control dietético de los alimentos.
- Los menús serán planificados para que respondan adecuadamente a las estaciones del año, con modificaciones frecuentes y respondiendo a criterios de dieta adecuada y saludable para la edad de los/las usuarios/as.
- Coordinación con las familias en aspectos relacionados con la alimentación.

b) Servicio de Transporte:

- Transporte adaptado para los usuarios que lo precisen.
- Ayuda y supervisión en el traslado.

c) Servicio de Información y Orientación al usuario y la familia:

- Información y orientación sobre los aspectos sociales que la persona mayor puede necesitar.
- Información y asesoramiento en recursos adecuados al beneficiario.

d) Actividades Recreativas y Sociales:

- Dirigidas a conseguir la mayor relación con su entorno
- Con el objeto de mantener una mayor interrelación con otras personas y grupos sociales.

Artículo 9.- MODALIDADES DE INTENSIDAD EN LA U.E.D.

La Unidad dispone de 45 plazas, con un horario de 8,00 a 19,00 horas, en aplicación del Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de Carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León, podrá disponerse de hasta 48 plazas.

Para facilitar y favorecer el uso de horarios mas adaptados a la intensidad de atención prevista en Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el que se modifican algunos artículos y/o apartados el anterior, en los que se establece "*los centros de día se adecuarán para ofrecer a las personas en situación de dependencia atención especializada de acuerdo con su edad y a los cuidados que requieran, teniendo en cuenta su grado. La intensidad del centro de día para las personas a las que se le haya reconocido el grado I, de dependencia moderada, será como mínimo la establecida en el anexo III, (25 horas semanales)*" procede determinar dos modalidades de jornada:

Jornada Completa: el usuario/a permanece en el Centro no mas de 8 horas/día de 8:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Media Jornada: podrá ser de mañana o de tarde. El usuario/a permanece en el Centro hasta un máximo de 5 horas/día, entre las 8:00 a 14:00 horas, o entre las 13:00 y 19:00 horas, de lunes a viernes.



Artículo 10.- Programa Individual de Atención.

El PIA consiste en un documento técnico que, por escrito, recoge el Plan de Apoyos a proporcionar a la persona usuaria del centro para conseguir su adecuado desenvolvimiento. Para su diseño y elaboración deberá contarse con la persona y con su familia para recabar sus habilidades, destrezas y capacidades y apoyándose en ellas, determinar los cuidados, estímulos y apoyos que la persona requiere.

Una vez al trimestre, o cuando se estime conveniente, se realizará una sesión conjunta de valoración y seguimiento del PIA, con el objeto de valorar la consecución de los objetivos y/o la conveniencia de modificación de los mismos según la evolución del usuario. Deberá participar, en esta sesión, el usuario y su familia

En el caso de una evolución negativa que aconseje revisar el grado y nivel de dependencia, se requerirá de oficio al profesional que compete realizar la valoración. Si la nueva valoración constata que el usuario ha dejado de reunir las condiciones establecidas para recibir la atención, se elevará propuesta razonada al Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, para proceder a la baja en la Unidad de Estancias Diurnas.

Artículo 11.- ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN

Para la correcta atención a los usuarios de la Unidad, en lo referente a la programación, coordinación técnica y evaluación de la intervención personalizada, el centro podrá establecer la estructura de coordinación, que garantice las estructuras de organización establecidas en el Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores en Castilla y León, y obligatoriamente en lo referente al art. 42, del profesional de referencia y sus funciones.

Artículo 12.- BENEFICIARIOS/AS

Se considerarán usuarios de las Unidades de Estancia Diurna, las personas mayores valoradas en el BVD como grado I y grado II de dependencia.

En ambos casos, que cumplan además alguno de las siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud:

- a. Tener cumplidos los 65 años
- b. Personas con 60 o más años que presenten graves limitaciones en su capacidad funcional.

No podrán ser beneficiarios/as de una plaza en unidad de estancia diurna las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Viviendo solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, requiriendo atención continuada.
- b. Viviendo solo, con familiares que no le prestan ningún tipo de atención o apoyo, requiriendo atención continuada.
- c. Viviendo solo, recibiendo una atención insuficiente o inadecuada por padecer el solicitante demencia y otras situaciones que requiera por ello una atención continuada.
- d. Estar en situación de inmovilidad absoluta que origine graves impedimentos para el traslado del solicitante o situación clínica que desaconseje el traslado diario del solicitante.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

- e. No disponer de alojamiento.
- f. Existencia de barreras arquitectónicas que impiden la accesibilidad a la vivienda requiriendo para ello de apoyos y sin disponer de los mismos.

Artículo 13.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán solicitar el acceso a una plaza en Unidad de Estancias Diurnas quienes, cumpliendo, las condiciones especificados en el artículo anterior, reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser español, y residir en el municipio de San Andrés del Rabanedo.
- b. Los extranjeros que sean residentes en el municipio de San Andrés del Rabanedo, podrán ser beneficiarios del servicio de unidad de estancia diurna, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales, y las disposiciones vigentes en la materia.
- c. No padecer enfermedad infecto-contagiosa, en fase aguda o con riesgo de contagio, o alteraciones del comportamiento que impidan la convivencia en el Centro.

Artículo 14.- DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO.

1. Iniciación del Procedimiento:

El acceso a las plazas en la Unidad de Estancia Diurna, se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, deberá constar en la solicitud, los servicios que solicita y su intensidad..

Si un usuario, posteriormente, quiere modificar la intensidad o alguno de los servicios que recibe, deberá solicitarlo por escrito, procediendo a su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.

2. Solicitudes:

La solicitud dirigida al Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, se formulará por el interesado o su representante legal, en el modelo que a tal efecto tenga la administración local, y se presentará directamente el registro de entrada del propio Ayuntamiento, en los despachos de Servicios Sociales municipales correspondientes al domicilio del solicitante, o mediante el registro electrónico, establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Representación:

Para acceder a las plazas en la Unidad de Estancia Diurna en las modalidades descritas, será condición necesaria el previo y libre consentimiento de la persona a ingresar, que se realizará mediante la firma de la solicitud en los procedimientos iniciados a instancia de parte, condición que en todo caso, ha de mantenerse en el momento de ingreso y con posterioridad, si no es declarada judicialmente incapaz.

En los supuestos de solicitud formulada por medio de representante se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

En los supuestos de personas mayores declaradas incapaces por sentencia judicial, el ingreso en la unidad lo solicitará el tutor o representante legal, adjuntándose a la solicitud de ingreso la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante, como de la autorización judicial de ingreso.

Artículo 15.- DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación.

- Fotocopia del DNI, y en su caso, del representante legal. En caso de no ser español el solicitante, documento identificativo de su personalidad.
- Autorización al Ayuntamiento para recabar los Certificados que demuestren la capacidad económica del solicitante y de las personas dependientes económicamente, con el fin de valorar su capacidad económica.
- Compromiso de comunicar al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, cualquier variación que pueda incidir en la valoración que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución.
- Justificación del grado de dependencia.
- Informe médico, según modelo normalizado
- Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime oportuno, para una mejor valoración del expediente.
- Respecto a las solicitudes defectuosas e incompletas se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El profesional de los servicios sociales podrá recabar, cuanta documentación complementaria considere preciso del solicitante, así como la comprobación de datos o aclaraciones sobre la documentación obrante en el expediente, siempre que lo considere necesario para la correcta instrucción del mismo.

Artículo 16.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El departamento competente para la instrucción de los procedimientos serán los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Artículo 17.- VALORACIÓN.

Una vez examinada la documentación aportada y constatado que reúne las condiciones establecidas en el punto 3 y 4 de este Reglamento, por los Servicios Sociales se emitirá propuesta argumentada acerca de la estimación o desestimación de las solicitudes y de la modalidad de la atención que requiere el/la solicitante.

En caso de que se creara lista de espera, se aplicará el baremo (ANEXO I) para determinar la puntuación que determine su puesto en la prioridad de acceso a las plazas.



Artículo 18.- RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

El órgano competente, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento resolverá a la vista de los informes y propuestas emitidas, incorporando en la resolución los contenidos establecidos en el art. 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Lista De Espera.

Una vez dictada resolución estimatoria de la plaza solicitada y si estuvieran todas cubiertas, se incluirá al solicitante-beneficiario en el listado de demanda de la Unidad de Estancia Diurna. En caso de que en el listado hubiera mas de un solicitante, para determinar la prioridad en la ocupación de plaza se procederá a aplicar el anexo I , cuya puntuación marcará el orden de acceso.

Si permaneciendo en lista de espera se produjeran variaciones en su situación personal, económica, socio-familiar, el beneficiario está obligado a comunicar los cambios para realizar una nueva valoración.

Artículo 19.- NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y haciendo constar expresamente la puntuación obtenida en la aplicación del baremo.

Contra la resolución, podrá interponer recurso administrativo y/o de reposición en el plazo establecido en los art. 112 y siguientes y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, ante el Sr./a. Alcalde/sa. del Ayuntamiento.

Artículo 20:- RESERVA DE PLAZA

Los usuarios tendrán derecho a la reserva de la plaza adjudicada durante los períodos de ausencia del Centro, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

- En los períodos de ausencia voluntaria, esta deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del Centro al menos con 48 horas de antelación a su inicio, así como su duración aproximada. Los períodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de 50 días hábiles al año.
- Los casos de ausencia obligada de los usuarios, solicitada por escrito cuando las circunstancias lo permiten, deberán estar motivados por la necesidad de acceso temporal a otros servicios, hospitalización, convalecencia, u otros motivos justificados. En los períodos de ausencia obligada, el usuario conservará su derecho a reserva de plaza, durante un período máximo de tres meses.

Artículo 21.- EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.-

La condición de beneficiario se extinguirá por alguna de las siguientes causas:



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

- a.- A solicitud del beneficiario o por su representante legal.
- b.- Ausencia voluntaria superior a 50 días hábiles al año.
- c.- Ausencia obligada superior a tres meses.
- d.- Variación de la situación del beneficiario que origine la necesidad de un tipo de atención distinta a la ofrecida en la Unidad de Estancias Diurnas.
- e.- Ocultación o falsedad de los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud o con posterioridad al ingreso en la Unidad, sin perjuicio de reintegrar las cantidades que correspondan una vez practicada la pertinente liquidación.

El Consejo Técnico, cuando concurra alguno de los supuestos del apartado anterior, emitirá informe y propuesta sobre la extinción de la condición de beneficiario, la Junta de Gobierno Local, a la vista del mismo, acordará la finalización o no de la misma.

Contra la resolución, podrá interponer recurso administrativo y/o de reposición en el plazo establecido en los art. 112 y siguientes y 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, ante el Sr./a. Alcalde/sa. del Ayuntamiento.

Artículo 22.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS

1.- Derechos de los Usuarios.

- a. Garantía al derecho a la intimidad de los usuarios
- b. Estar informados de la existencia de un libro de reclamaciones en el que podrán manifestar sus quejas y formular propuestas relativas a la mejora del servicio.
- c. Utilizar las instalaciones y servicios del Centro de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y con las características de los mismos.
- d. Ser beneficiario de las prestaciones básicas y complementarias que le correspondan, de acuerdo con el Programa Individual de Atención elaborado.
- e. Participar en las actividades programadas y colaborar en el desarrollo de las mismas.

2.- Obligaciones de los Usuarios:

- a. Cumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y los compromisos contraídos.
- b. Conocer y cumplir las normas que rijan en el Centro, así como las normas e instrucciones emanadas de la dirección del mismo.
- c. Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del servicio.
- d. Guardar las normas de higiene y aseo, tanto de su persona como en las dependencias.
- e. Respetar a los demás usuarios, y al personal del Centro.
- f. Abonar puntualmente el importe correspondiente a la liquidación de la tasa de la estancia diurna.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

CAPITULO III

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 23.- DEFINICIÓN Y PRESTACIONES.

La Unidad de Atención Social está dirigida a personas mayores con un buen nivel de autonomía personal y funcional.

En la Unidad de Atención Social se ofrecen actividades convivenciales, de ocio y cultura, deportivas, manualidades y recreativas, adaptadas a las personas mayores que lo frecuentan. También ofrece servicios de hemeroteca, peluquería y comedor.

El horario de funcionamiento de la Unidad de Atención Social será el que se corresponda con las actividades y servicios que se prestan en ambos Centros.

Artículo 24.- BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la Unidad de Atención Social lo serán en calidad de socios. Para adquirir dicha condición se exigirá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplidos **los 65 años**.
- b. Ser pensionista y tener más **60 años**.
- c. Ser cónyuge del socio o la persona con la que mantenga análoga relación de convivencia afectiva, que deberá ser acreditada documentalmente. La condición se podrá mantener en caso de fallecimiento de aquel.

Los usuarios de la Unidad de Atención Social deberán cumplir como requisito:

- No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones del comportamiento que puedan incidir negativamente en la convivencia en el Centro.
- No mantener la condición de socio en otro centro de personas mayores dependiente de cualquier administración pública de la Comunidad de Castilla y León.

A los usuarios del Centro de Día se les facilitará de manera gratuita un Carné de socio, acreditativo para la Unidad de Atención Social, éste se renovará cada diez años.

Artículo 25.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de Beneficiario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia
- b. Por sanción
- c. Por fallecimiento
- d. Por cambio de las circunstancias personales, que supongan el incumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de socio en la Unidad.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 26.- ADQUISICIÓN DEL DERECHO.

Según el Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, Las personas mayores que hayan adquirido la condición de socio en la Unidad de Atención Social adquieren los derechos de participación y representación en los órganos de la Unidad.

Artículo 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. COMPOSICIÓN.

La **Asamblea General** estará formada por los usuarios, que actuarán con voz y voto, el Director, que actuará con voz pero sin voto, o en su ausencia un representante del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

2. RÉGIMEN DE SESIONES.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en **sesión ordinaria** y en **sesión extraordinaria** cuantas veces sean necesarias, por acuerdo adoptado por mayoría simple del Consejo de Centro, o a petición escrita del 10% de los socios.

3. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea se realizará por el Presidente del Consejo del Centro con una antelación mínima de diez días a la fecha de la celebración, señalando el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión. La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria, con una diferencia horaria entre las mismas de 30 minutos y se hará pública en el tablón de anuncios del centro.

4. QUÓRUM.

La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos de la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos en este reglamento que requieran otra mayoría distinta.

Se levantará acta por el Secretario que especificará, el número de asistentes, el orden del día, circunstancias del lugar y tiempo, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

La elección de los representantes de los socios se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo.



A Y U N T A M I E N T O
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

5. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea:

- a) Conocer el presupuesto de las actividades del Centro y proponer las líneas generales de su distribución.
- b) Conocer y aprobar el programa anual de actividades del Centro.
- c) Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Centro, elaborado por el Consejo.
- d) Elegir los cargos al Consejo del Centro.
- e) Revocar el mandato de los representantes electos de los socios en el Consejo del Centro.
Para ello, deberá proponerse en la Asamblea la inclusión de este punto, ser aprobado por la mayoría de los presentes y presentados los argumentos por los que se pretende revocar a uno o varios de los representantes, deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 28.- DEL CONSEJO DEL CENTRO

1. COMPOSICIÓN.

El Consejo del Centro estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

- ☐ Cuatro representantes de los usuarios, elegidos por éstos de forma libre, directa y secreta.
- ☐ El Director del Centro.
- ☐ Un representante del equipo técnico.
- ☐ Un representante del Área de Servicios Sociales de la Administración Local

El mandato de los representantes de los usuarios será de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta un tercer mandato de forma consecutiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y uno de los vocales serán asumidos por los representantes de los socios, desempeñando vocalías el resto de los miembros.

En caso de renuncia expresa, ausencia, vacante, enfermedad o pérdida de la condición de socio, los miembros electos del Consejo de Centro serán sustituidos por los suplentes, en caso de que no les hubiera, se procederá a proponer a algún socio que acepte el cargo, hasta la celebración de nuevas elecciones.

2.- REGIMEN DE SESIONES

El Consejo del Centro se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, convocado por el Presidente del Consejo o a petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros.

3.- CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará por el Presidente del Consejo, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la celebración en el caso de las Ordinarias y de cuarenta y ocho horas si se tratase de sesiones Extraordinarias. En ambas se señalará el orden del día, fecha, lugar y hora de la sesión. La comunicación habrá de contener primera y segunda convocatoria con una diferencia horaria entre las mismas de treinta minutos y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Centro.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

4.- QUÓRUM.

Para que se puedan adoptar decisiones en la sesión convocada, del Consejo del Centro deberán estar presentes la mitad mas uno de sus miembros y en todo caso estará presente el Presidente, o en su caso quien le sustituya. En caso de no asistir el/la secretario/a se nombrará a uno de los vocales para ejercer esta función en la sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

De cada sesión que se celebre se levantará Acta que especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el Tablón de Anuncios del Centro.

5.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo del Centro:

- a. Participar y contribuir en el buen funcionamiento del Centro, comunicando a la Dirección sus propuestas para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b. Elaborar el proyecto anual de actividades del Centro.
- c. Elaborar el Informe Anual sobre el funcionamiento de la Unidad de Atención Social del Centro para conocimiento de la Asamblea General.
- d. Desarrollar los programas anuales de actividades y vigilar su cumplimiento.
- e. Constituir grupos y comisiones de trabajo para favorecer el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por miembros del Consejo.
- f. La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- g. Estimular la solidaridad entre los usuarios, impulsando actuaciones de voluntariado, de apoyo informal y la formación de grupos de ayuda mutua, así como fomentar la participación social en la Comunidad.
- h. Divulgar los medios y prestaciones del Centro.
- i. Fomentar el acercamiento y las dinámicas de participación activa a nivel intergeneracional.

6.- PRESIDENTE

Son funciones del Presidente del Consejo del Centro:

- a. Ostentar la representación del Consejo del Centro en aquellos actos para los que fuese requerido, especialmente en actos oficiales, actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- b. Recibir información sobre aquellos temas que sean competencia del Consejo y difundirla a los demás miembros del mismo.
- c. Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo en colaboración con el Director, fijando el Orden del día de las mismas. En ambos casos se podrá incluir en el Orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de al menos un diez por ciento de los usuarios.
- d. Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates.
- e. Dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de acuerdos.
- f. Visar las Certificaciones y Actas de los acuerdos del Consejo.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

Estas facultades se desarrollarán por Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

7.- SECRETARIO

Son funciones del Secretario del Consejo del Centro:

- a. Levantar las Actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General.
- b. Expedir Certificación de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea General cuando proceda y sea expresamente requerido par ello.
- c. Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relaciones con las actividades del Consejo y de la Asamblea General.
- d. Custodiar los libros, actas, documentos, y correspondencia del Consejo y de la asamblea general.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, estas funciones se nombrará a un vocal para que lo sustituya.

8.- VOCALES

Son funciones de los Vocales del Centro:

- a. Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día del Consejo de Centro y de la Asamblea general.
- b. Presidir, en su caso, las comisiones de trabajo que se constituyan.
- c. Apoyar al resto de los miembros del Consejo de Centro, participar en los debates y votar los acuerdos.

9.- COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo son la pieza clave del desarrollo de las funciones que tiene atribuidas el Consejo del Centro y sirven de cauce de participación de los socios en el Centro de Día.

Las Comisiones de Trabajo se formarán con un mínimo de tres socios y estarán presididas por vocales del Consejo del Centro. Si ello no fuera posible por alguna circunstancia justificada, la titularidad de la Comisión será ocupada por un nuevo voluntario que lo solicite y se comprometa responsablemente a ejercer las funciones de las mismas. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que determinen.

Los titulares que presiden las Comisiones de Trabajo, deberán dar información al Consejo del Centro puntualmente del desarrollo de la correspondiente Comisión.

Los socios voluntarios que formen parte de las Comisiones de Trabajo, se obligan a colaborar en la gestión y desarrollo de las actividades propias de la misma, bajo la supervisión del titular que preside la Comisión correspondiente.



CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/SOCIOS. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 29.- DERECHOS Y DEBERES.

1.- Son DERECHOS de los usuarios del Centro de Día:

- a) Utilizar las instalaciones y los servicios del Centro, de conformidad con las normas establecidas.
- b) Participar activamente en las actividades que se organicen. En su caso deberán aportar la parte económica que se establezca para el desarrollo de las actividades concretas.
- c) Elevar por escrito al Consejo del Centro o a la Dirección propuestas de mejora de servicios y de actividades, así como formular reclamaciones y quejas.
- d) Recibir una atención individualizada por parte del personal del Centro, acorde con sus necesidades específicas.
- e) Formar parte de las comisiones de trabajo que se constituyan en el Centro.
- f) Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Consejo del Centro.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del Centro y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- h) Aquellos otros establecidos en la normativa.

2.- Son DEBERES de los usuarios:

- a. Conocer y cumplir el presente reglamento de régimen interior, así como los acuerdos e instrucciones emanadas del Consejo del Centro y/o de la Dirección.
- b. Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios del Centro.
- c. Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo en el Centro.
- d. Poner en conocimiento de la Dirección o del Consejo del Centro las irregularidades que se observen en el mismo.
- e. Abonar puntualmente el importe correspondiente a la liquidación de estancias, así como el resto de servicios y precios públicos que legal o reglamentariamente se establezca.
- f. Aquellos otros establecidos en la normativa vigente.
- g. Los socios usuarios están obligados a comunicar a la Dirección del Centro la detección de enfermedad infecto-contagiosa que se aprecie en los mismos; o bien someterse a las pruebas pertinentes cuando existe indicios de padecerla.

Artículo 30. - DE LOS PREMIOS

SOCIO DE HONOR:

El Consejo de Centro podrá proponer ante el Ayuntamiento la concesión de título de Socio de Honor a favor de aquella entidad o persona que por su colaboración o actuación destacada en beneficio del Centro merezca tal distinción.

Artículo 31.- DE LAS FALTAS

CLASIFICACIÓN.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

1.- Son faltas Leves:

- a. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- b. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

2.- Son faltas Graves:

- a. Haber sido sancionado por la Comisión, de tres faltas leves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- b. Proferir amenazas, coacciones, injurias o calumnias contra usuarios/socios, personal o cualquier otra persona vinculada con el Centro.
- c. La demora injustificada de una mensualidad en el pago de la estancia.
- d. Ausentarse de la Unidad sin previa comunicación, tal como se recoge en la Disposición de Estancias Diurnas.
- e. La vulneración de las normas de régimen interior, salvo cuando sean constitutivas de falta leve.
- f. Falsear y ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

3.- Son faltas Muy Graves:

- a. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en los dos años anteriores a la comisión de la falta.
- b. La agresión física por los malos tratos graves a otros usuarios/socios, personal del Centro o a cualquier otra persona vinculada con el mismo.
- c. La demora injustificada de dos mensualidades en el pago de la estancia u otros servicios.
- d. El incumplimiento, falseamiento, ocultación y omisión de declaraciones, documentos o datos relevantes relativos a la condición de usuarios previstos en la normativa vigente.

Artículo 32.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas Leves:

- a. Amonestación
- b. Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, hasta un mes.
- c. Suspensión de los derechos de usuario, por un periodo de hasta quince días.

2. Por faltas Graves:

- a. Suspensión de los derechos de usuarios, por un periodo de quince días, hasta seis meses.
- b. Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, hasta seis meses.

3. Por faltas Muy Graves:

- a. Suspensión de los derechos de usuarios por un periodo de seis meses.
- b. Pérdida de la condición de usuarios e inhabilitación para acceder a otra plaza del Centro.



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(LEÓN)
Servicios Sociales

La imposición de sanciones de suspensión de los derechos de usuario/socio por la comisión de faltas graves y muy graves, conllevará en todo caso la inhabilitación del sancionado para participar como elegible en los procesos electorales que se celebren en el Centro, mientras dura el periodo de suspensión de derechos fijados en la sanción.

Artículo 33.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- 1.- Las faltas y sanciones Leves, prescribirán a los dos meses
- 2.- Las faltas y sanciones Graves, prescribirán a los dos años
- 3.- Las faltas y sanciones Muy Graves, prescribirán a los seis años

El plazo de prescripción de la falta comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El expediente sancionador, se regirá por lo establecido en el Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León o por la normativa vigente a tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A la entrada en vigor de este Reglamento regulador quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día aprobado el 30 de noviembre de 2003 y las modificaciones aprobadas el 29 de noviembre de 2007 y el 29 de enero de 2009.

San Andrés del Rabanedo a 26 de abril de 2018

JEFE DE SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: María Consuelo Rodríguez Gordo



ANEXO I

BAREMO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE PRIORIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A PLAZAS EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA, EN CASO DE LISTA DE ESPERA.

A. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR.

A. 1 . Situación Familiar y de Convivencia.

• Vive con familiares u otras personas con graves cargas que limitan una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y o enfermedad crónica del cuidador)	90
• Vive solo, teniendo familiares que le prestan una atención insuficiente o inadecuada que la estancia diurna podría completar	75
• Vive con familiares u otras personas existiendo graves conflictos en la dinámica familiar y /o convivencial	68
• Vive con familiares u otras personas con cargas leves (menores, personas con alguna limitación de recursos económicos, obligaciones laborales), teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido, recibiendo una atención insuficiente	53
• Vive con familiares u otras personas que no tienen la obligación de atenderle y que lo han acogido por su situación de abandono o desamparo, teniendo cubiertas sus necesidades básicas.	38
• Vive en una pensión o similar, teniendo cubiertas sus necesidades básicas	38
• Vive con familiares u otras personas existiendo leves conflictos en la dinámica familiar	23
• Vive solo, teniendo familiares u otras personas que le atiendan adecuadamente, pero para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y laborales	15
• Vive con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y /o laborales	8
• No necesita ningún tipo de atención	0

A. 2. Relación con el Entorno.

▪ Falta de integración en el entorno	9
▪ Integrado en el entorno pero con algunas carencias	5
▪ Integrado en el medio, con buenas relaciones	0

B. CAPACIDAD FUNCIONAL

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria, se utilizará el baremo de valoración de las situaciones de dependencia, para obtener plaza en la unidad de estancia diurna la puntuación ha de ser en todo caso superior o igual a 25 puntos e igual o inferior a 75 puntos.

C. SITUACIÓN ECONÓMICA.

Se tendrá en cuenta la capacidad económica del solicitante en los términos establecidos por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en la Tasa por la prestación del Servicio.

Para una CAPACIDAD ECONÓMICA de:

• Hasta el 100% del IPREM	30
• Entre el 101% y el 130% del IPREM	25
• Entre el 131% y el 160% del IPREM	20
• Entre el 161 % y el 190% del IPREM	15
• Entre el 191% y el 220% del IPREM	10
• Entre el 221% y 250 % del IPREM	5
• Por encima del 250% del IPREM	0

D. OTROS FACTORES:

En caso de empate y a criterio del profesional se podrán tener en cuenta otros factores hasta un máximo de **10 puntos**



ANEXO II

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA NECESIDAD DE TRANSPORTE

El transporte para los usuarios de los Servicios que se presten en los Centros de Día para las personas mayores del municipio, contará con una valoración de la necesidad, así como unos criterios de preferencia.

LA VALORACIÓN DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE VENDRÁ DETERMINADA POR LA SUMA DE LAS PUNTUACIONES DE LAS SIGUIENTES VARIABLES:

- Para usuarios con movilidad reducida, y que así esté valorado en la variable de movilidad dentro del apartado de capacidad funcional.....**2 PUNTOS**
- Para usuarios con movilidad reducida y que utilizando Silla de ruedas, que necesiten transporte adaptado.....**2 PUNTOS**
- Para usuarios que necesitando ser acompañados o transportados en vehículo hasta el Centro, no cuenten con familiares en su núcleo familiar que por razones de salud, trabajo o no disponer de vehículo,.....**2 PUNTOS**
- Para usuarios que residan en las zonas más alejadas de la ubicación del Centro:
 - En un radio de menos de 500 metros.....**0 PUNTOS**
 - En un radio de 501 a 1000 metros.....**1 PUNTOS**
 - En un radio de 1 Km. a 2 Km.....**2 PUNTOS**
 - En un radio de 2 Km. a 3 Km.....**3 PUNTOS**
 - En un radio de más de 3 Km.....**4 PUNTOS**